

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto inter.</b>	<b>49</b>
<b>Demandante</b>	<b>EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO PARQUE LLERAS P.H.</b>
<b>Demandado</b>	<b>JOHN MAURICIO BARRANTES DIOSA</b>
<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>05-001-40-03-016-2020-00965</b>
<b>Decisión</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Estudiada la presente demanda ejecutiva, se observa que el documento aportado como base de recaudo (certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal), presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 8 y, 422 del Código General del Proceso el Juzgado, libraré el mandamiento de pago en la forma que considere legal.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO PARQUE LLERAS P.H.**, en contra de **JOHN MAURICIO BARRANTES DIOSA**, por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas e intereses tal como se relacionan a continuación

Por las cuotas Ordinarias de Administración correspondientes a los meses de:

1. (\$48.172) CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M.C. por concepto de SALDO de cuota de administración ordinaria imputable al mes de AGOSTO DE 2019, exigible desde el primer (1º) día del mes de SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de SEPTIEMBRE DE 2019, exigible desde el primer (1º) día del mes de OCTUBRE DE 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C.

por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de OCTUBRE DE 2019, exigible desde el primer (1º) día del mes de NOVIEMBRE DE 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de NOVIEMBRE DE 2019, exigible desde el primer (1º) día del mes de DICIEMBRE DE 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de DICIEMBRE DE 2019, exigible desde el primer (1º) día del mes de ENERO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de ENERO DE 2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de FEBRERO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de FEBRERO DE 2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de MARZO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de MARZO DE 2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de ABRIL DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de ABRIL DE 2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de MAYO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de MAYO DE 2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de JUNIO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de JUNIO DE

2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de JULIO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de JULIO DE 2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de AGOSTO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de AGOSTO DE 2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de SEPTIEMBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de SEPTIEMBRE DE 2020, exigible desde el primer (1º) día del mes de OCTUBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de OCTUBRE DE 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera; exigible desde el primer (1º) día del mes de NOVIEMBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. (\$150.217) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de NOVIEMBRE DE 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera; exigible desde el primer (1º) día del mes de DICIEMBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Librar Mandamiento de Pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas, parqueaderos, y gastos de explotación de zonas comunes que se causen durante el trámite del presente proceso, a partir del 1º de diciembre de 2020, más sus eventuales intereses moratorios causados desde el día primero de cada mes y hasta que se verifique el pago total de la obligación y liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se advierte que para su reconocimiento deberán ser comunicados mediante certificación expedida por la administradora y así surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

**TERCERO.** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO.** Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Art. 292 del Código General del Proceso o en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días para pagar o de 10 días para proponer medios exceptivos en la forma prevista en los artículos 430 y 443 de la codificación en cita; a tales efectos deberá informar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado y aportar, además de la copia de la providencia que se va a notificar, el traslado completo de la demanda. Así mismo deberá la parte demandante, informar si es su deseo que la notificación se haga a través del Despacho, para lo cual deberá presentar la solicitud a través de los canales de comunicación electrónica establecidos.

**QUINTO.** Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*<sup>1</sup>.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

**SEXTO.** Téngase en cuenta que el Dr. **ALBERTO MEDIDA RESTREPO** actúa como apoderado, judicial de la parte demandante.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el

Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

---

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS No. _07_____</b>  Hoy, 21 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.  DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ <b>Secretaria</b>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d4ec06934949a6dd38dcfbefcf5d2ba2fd2f5fb7a8df9f83b6de2fc8ab8d6668**

*Documento generado en 20/01/2021 04:27:25 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**